



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : Cooperativa Multilatina  
Demandado : Ariel Gómez Rodríguez  
Radicación : 2018-00732

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del parte demandante coadyuvado por el demandado, mediante escrito que antecede y que una vez revisado el software de depósitos judiciales, se encuentra que existen títulos judiciales pendientes de pago que fueran descontados al demandado con ocasión de la medida cautelar decretada, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

### RESUELVE

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiése a quien corresponda.

3°.- **ORDENAR** cancelar al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA** con Nit. No. 900.816.168-6, los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago hasta la fecha en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en atención a lo solicitado por las partes.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ